

RESOLUCIÓN NÚMERO

() DE

“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”.

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Decreto Ley 3571 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997, define *El ordenamiento territorial municipal y distrital como un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.*

Que igualmente, el artículo 6 de la norma ídem establece que es objeto del ordenamiento territorial, el encargado de definir estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, así como definir los programas y proyectos que lleven a la materialización de dichas estrategias.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo y se clasifican en : a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

Que al ser los planes de ordenamiento, instrumentos de carácter técnico – normativo que orientan el desarrollo físico del territorio, requieren de un sistema de información que permita evaluar la aplicación de sus estrategias e instrumentos de gestión, convirtiéndose en la base técnica con la que se pueden soportar las modificaciones, ajustes y/o revisiones de los Planes de Ordenamiento Territorial, tal como se consagra en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 con fines de establecer los avances o retrocesos, y se proyecten nuevos programas para el reordenamiento de los usos y servicios de alto

Que en virtud de tal necesidad, el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 estableció la organización por parte de los municipio y distritos de un sistema de información denominado Expediente Urbano, como una herramienta independiente en los procesos de implementación de los planes de ordenamiento territorial, la cual debe ser dinámica y constantemente evaluada y actualizada, en aras de estructurar un verdadero sistema de seguimiento y evaluación.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015 denomina la implementación del plan de ordenamiento territorial como la etapa que comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

Que el Gobierno Nacional ha identificado la necesidad de proporcionar herramientas adecuadas que les permitan a las entidades territoriales identificar los avances y deficiencias en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial, con el fin de tomar acciones que orienten o reorienten las estrategias para el cumplimiento de los programas y proyectos definidos en sus programas de ejecución.

Que con el fin de efectuar el seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial, se requiere de indicadores que cuantifiquen el estado de ejecución de las actuaciones sobre el territorio, y que les permita a las administraciones locales, fortalecer la capacidad de gestión municipal en la ejecución, monitoreo y evaluación del plan de ordenamiento territorial.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó mesas técnicas con diferentes municipios y distritos a partir de las cuales se identificaron indicadores mínimos que resultan necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, de tal manera que los mismos resulten aplicables a las ciudades de gran o mediano tamaño o población, así como aquellas que se encuentran distantes de las capitales departamentales y con una densidad poblacional menor.

Que en ese sentido, se evidenció la necesidad de generar un mínimo de indicadores que sean fácilmente cuantificables, seleccionando aquellos que garanticen simplicidad, practicidad y sentido estratégico para realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos dentro del marco de la implementación de los planes de ordenamiento territorial.

Que para dar cumplimiento a dicha necesidad, el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 dispuso que *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Los indicadores serán incorporados a los expedientes urbanos"*.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Indicadores mínimos. Los indicadores señalados en la presente resolución corresponden a aquellos que miden los contenidos mínimos de los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial y están conformados por un conjunto de variables que registran y describen hechos que permiten realizar el seguimiento a la implementación de dichos programas.

ARTICULO 2. Responsabilidad de la implementación de los indicadores mínimos. Las entidades territoriales municipales y distritales, deberán implementar los indicadores mínimos aplicando los lineamientos definidos por el Ministerio de

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

Vivienda Ciudad y Territorio en la presente resolución, diseñados para determinar el avance y cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo establecidas en los planes de ordenamiento territorial. Dichos indicadores podrán ser incluidos en el expediente urbano, el cual es la base para efectuar los reportes anuales de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 3. Objeto de los indicadores. Lo reglamentado en la presente resolución, establece los indicadores mínimos para el seguimiento de las actuaciones sobre el territorio que se encuentren definidas en el programa de ejecución de los planes de ordenamiento territorial, y su objeto es generar una métrica común de los avances alcanzados de las intervenciones públicas para su implementación dentro de la etapa de seguimiento y evaluación.

ARTICULO 4. Indicadores calculados para cada vigencia (Corto, Mediano y Largo Plazo). Para realizar la medición de resultados en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, se registrarán los siguientes avances para el suelo urbano y para el suelo rural, señalando su estado conforme la vigencia del POT:

1. **Avance periódico:** Corresponde al avance de los resultados en el periodo de medición.
2. **Avance acumulado:** Corresponde al avance de los resultados acumulados comparado con la meta definida para cada vigencia del plan de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 5. Indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial POT. Los municipios deberán adoptar y estimar como mínimo los siguientes indicadores, como base para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, siempre que los temas objeto de indicación se encuentren previstos en el programa de ejecución y sin perjuicio de que en su implementación se concluya que es necesario incluir el reporte de otros indicadores.

1. Indicadores de Áreas de Conservación y Protección Ambiental

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con conservación y protección ambiental, se estimarán los siguientes indicadores:

- Áreas declaradas de protección y conservación ambiental por habitante.
- Porcentaje de áreas recuperadas, rehabilitadas o restauradas de elementos de importancia ambiental.
- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de restauración ambiental.

2. Indicadores de Áreas y bienes considerados como Patrimonio Cultural

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con conservación del patrimonio cultural, se estimarán los siguientes indicadores:

- Número de bienes declarados de interés cultural.
- Porcentaje de Bienes de Interés Cultural públicos intervenidos.
- Porcentaje de recursos ejecutados para la intervención de Bienes de Interés Cultural

3. Indicadores de zonas que presentan alto riesgo de desastres susceptibles para la localización de asentamientos humanos.

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres, se estimarán los siguientes indicadores:

- Número de estudios detallados de riesgo elaborados.
- Número de acciones de adecuación o mitigación del riesgo efectuadas.
- Número de viviendas o de actividades reasentadas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable.
- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de gestión del riesgo de desastres.

4. Indicadores de Infraestructura vial y de transporte

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con infraestructura vial y de transporte, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de vías primarias, secundarias y terciarias construidas.
- Porcentaje de vías mantenidas, intervenidas o mejoradas.
- Porcentaje de ciclorrutas construidas.
- Porcentaje de ciclorrutas mantenidas, intervenidas o mejoradas.
- Porcentaje de área del municipio atendida mediante sistemas de transporte público.
- Porcentaje de recursos ejecutados para infraestructura vial y de transporte.

5. Indicadores de espacio público.

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con espacio público, se estimarán los siguientes indicadores:

- Metros cuadrados de espacio público construido.
- Metros cuadrados de espacio público mantenido, intervenido o mejorado.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

- Porcentaje de parques construidos.
- Porcentaje de parques mantenidos, intervenidos o mejorados.
- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de espacio público.

6. Indicadores de equipamientos

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con equipamientos, se estimarán los siguientes indicadores:

- Cantidad en número o en área de equipamientos generados.
- Equipamientos mantenidos, intervenidos y mejorados.
- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de equipamientos.

7. Indicadores de servicios públicos domiciliarios

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con servicios públicos domiciliarios, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de redes de abastecimiento y distribución de agua potable construidas, expandidas y/o rehabilitadas.
- Porcentaje de redes de alcantarillado construidas, expandidas y/o rehabilitadas.
- Porcentaje de redes de energía eléctrica construida, expandida y/o rehabilitada.
- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de servicios públicos domiciliarios.

8. Indicadores de programas de vivienda de interés social y prioritario

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con programas de vivienda de interés social y prioritario, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario.
- Porcentaje de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario construidas en el municipio o distrito.
- Área total construida de vivienda de interés social y prioritaria construida en el municipio.
- Porcentaje de recursos ejecutados para construcción de vivienda de interés social y prioritario
- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos de mejoramiento de vivienda

9. Indicadores de habilitación urbanística de suelo

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con habilitación urbanística de suelo, se estimarán los siguientes indicadores:

- Porcentaje de suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de proyectos de vivienda y otros usos.
- Porcentaje de asentamientos humanos precarios legalizados.

PARÁGRAFO 1. Los municipios y distritos deberán incorporar en los expedientes urbanos, los indicadores mínimos señalados en el presente artículo.

Artículo 6. Hace parte de la presente Resolución la guía metodológica no vinculante que establece fórmulas que pueden ser utilizadas por cada municipio o distrito de considerarlo necesario. No obstante lo cual, los mecanismos de cálculo de los anteriores indicadores serán definidos por cada municipio o distrito dentro del marco de la autonomía territorial.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y su aplicación se dará con la elaboración del reporte sobre el avance en la ejecución del plan de ordenamiento territorial que deben realizar las administraciones municipales o distritales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

ANEXO 1

GUÍA DE FÓRMULAS DE CÁLCULO

INTRODUCCIÓN

La presente guía proporciona las orientaciones básicas para el cálculo de los indicadores mínimos señalados en la presente resolución, a través de fórmulas que permiten la representación matemática del cálculo del indicador. Las fórmulas aquí señaladas podrán ser utilizadas por cada municipio o distrito de considerarlo necesario, aun cuando, dentro del marco de la autonomía que la ley les confiere, los mecanismos de cálculo serán definidos por cada entidad territorial. En todo caso esta guía no se constituye en un acto vinculante.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL INDICADOR.

Los indicadores mínimos señalados en la presente resolución, así como aquellos que el municipio o distrito consideren incorporar al expediente urbano, podrán contener la siguiente información:

1.1 Información de Identificación

Esta información incluye como mínimo:

- a) Nomenclatura: Asignación de un código para el respectivo indicador.
- b) Nombre: Nombre con el cual se identifica el indicador.
- c) Descripción: Describe y define el objetivo del indicador.
- d) Tipo de suelo para el que le aplica el indicador: Suelo Urbano o Suelo Rural.
- e) Fuente de información: Especifica para cada una de las variables de la fórmula la entidad o área que dispone de la información.
- f) Periodicidad: Frecuencia con la cual se recolecta la información.
- g) Metodología cálculo: Descripción de los cálculos necesarios para obtener un valor cuantitativo del indicador.
- h) Unidad de medida: Corresponde al parámetro de referencia para determinar las magnitudes de medición del indicador.
- i) Fecha de creación: Corresponde al día, mes y año en el cual se formuló el indicador.

1.2 Información de Seguimiento

Esta información incluye como mínimo:

- a) Línea Base: Información que describe la situación previa a la actuación sobre el territorio que sirve como marco de referencia para el cálculo de avance del indicador.
- b) Meta: Cantidad o valor objetivo establecido en el programa de ejecución, sobre el cual se permite verificar su cumplimiento.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

- c) Resultado: Cantidad lograda o valor registrado del indicador.
- d) Descripción de avances: Información complementaria que justifica los avances o retrasos en el cumplimiento de la meta programada.
- e) Fecha de Corte: Fecha en la cual la información ha sido registrada.

2. FORMULAS PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES

2.1 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

- Áreas declaradas de protección y conservación ambiental por habitante.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Áreas declaradas de protección ambiental por habitante} = \frac{\text{Áreas Declaradas}}{\text{Número de habitantes}}$$

- Porcentaje de áreas recuperadas, rehabilitadas o restauradas de elementos de importancia ambiental.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de áreas recuperadas de importancia ambiental} = \frac{\text{Áreas Recuperadas}}{\text{Área total declarada en el municipio}}$$

- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de restauración ambiental.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para restauración ambiental}}{\text{Recursos presupuestados para la protección del medio ambiente}}$$

2.2 ÁREAS Y BIENES CONSIDERADOS DE PATRIMONIO CULTURAL

- Porcentaje de Bienes de Interés Cultural públicos restaurados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de BIC públicos restaurados} = \frac{\text{BIC públicos restaurados}}{\text{BIC públicos a intervenir}}$$

- Porcentaje de recursos ejecutados para la restauración de Bienes de Interés Cultural

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para restauración de BIC}}{\text{Recursos presupuestados para la restauración de BIC}}$$

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

2.3 ZONAS QUE PRESENTAN ALTO RIESGO DE DESASTRES SUSCEPTIBLES PARA LA LOCALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Para el cálculo de los programas y proyectos relacionados con la gestión del riesgo de desastres, se estimarán los siguientes indicadores:

- Número de estudios detallados de riesgo elaborados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Número de estudios detallados de riesgo elaborados} = \frac{\text{Estudios detallados de riesgo elaborados}}{\text{Estudios de riesgo a elaborar}}$$

- Número de acciones de adecuación o mitigación del riesgo efectuadas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Número de acciones de adecuación o mitigación de riesgo efectuadas} = \frac{\text{Acciones de mitigación de riesgo efectuadas}}{\text{Acciones de mitigación de riesgo programadas}}$$

- Número de viviendas o actividades reasentadas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Número de reasentamientos realizados} = \frac{\text{Reasentamientos realizados}}{\text{Viviendas o actividades localizadas en zonas de riesgo no mitigable}}$$

- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de gestión del riesgo.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para la gestión del riesgo}}{\text{Recursos presupuestados para la gestión del riesgo}}$$

2.4 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE

- Porcentaje de vías construidas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de vías construidas} = \frac{\text{Kilómetros de vías construidas}}{\text{Kilómetros de vías a construir según el POT}}$$

- Porcentaje de vías mantenidas, intervenidas o mejoradas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de vías intervenidas} = \frac{\text{Kilómetros de vías intervenidas}}{\text{Kilómetros de vías a intervenir según el POT}}$$

- Porcentaje de ciclorrutas construidas.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de ciclorrutas construidas} = \frac{\text{Kilómetros de ciclorrutas construidas}}{\text{Kilómetros de ciclorrutas a construir según el POT}}$$

- Porcentaje de ciclorrutas mantenidas, intervenidas o mejoradas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de ciclorrutas intervenidas} = \frac{\text{Kilómetros de ciclorrutas intervenidas}}{\text{Kilómetros de ciclorrutas a intervenir según el POT}}$$

- Porcentaje de área del municipio atendida mediante sistemas de transporte público.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de área atendida con transporte público} = \frac{\text{Área atendida con transporte público}}{\text{Área por atender con transporte público}}$$

Nota: Para determinar el área atendida con transporte público en el municipio, se podrá delimitar un radio de influencia de entre 350 y 500 m desde la infraestructura de transporte para el suelo urbano y de entre 750 y 1000 m para el suelo rural, distancia que corresponde a las máximas caminables recomendadas para acceder al transporte público.

- Porcentaje de recursos ejecutados para infraestructura vial y de transporte.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para infraestructura vial y de transporte}}{\text{Recursos presupuestados para infraestructura vial y de transporte}}$$

2.5 ESPACIO PÚBLICO

- Metros cuadrados de espacio público construido.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de espacio público efectivo construido} = \frac{\text{Espacio público efectivo construido}}{\text{Espacio público a construir según el POT}}$$

- Metros cuadrados de espacio público mantenido, intervenido o mejorado.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de espacio público intervenido} = \frac{\text{Área de espacio público intervenido}}{\text{Área de espacio público a intervenir según el POT}}$$

- Porcentaje de parques construidos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

$$\text{Porcentaje de parques contruidos} = \frac{\text{Área de parque construido}}{\text{Área de parque a construir según el POT}}$$

- Porcentaje de parques mantenidos, intervenidos o mejorados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de parques intervenidos} = \frac{\text{Área de parques intervenidos}}{\text{Área de parques a intervenir según el POT}}$$

- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de espacio público.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para proyectos de espacio público}}{\text{Recursos presupuestados para proyectos de espacio público}}$$

2.6 EQUIPAMIENTOS

- Porcentaje equipamientos generados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos generados} = \frac{\text{Área generada para equipamientos}}{\text{Área de equipamiento a generar según el POT}}$$

- Porcentaje de equipamientos mantenidos, intervenidos y mejorados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de equipamientos intervenidos} = \frac{\text{Área de equipamientos intervenidos}}{\text{Área de equipamientos a intervenir según el POT}}$$

- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de equipamientos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para proyectos de equipamientos}}{\text{Recursos presupuestados para proyectos de equipamientos}}$$

Nota: Para el cálculo de los indicadores de equipamientos, los municipios y distritos podrán realizar la medición discriminando cada uno de los servicios que allí se prestan (educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social, administración pública y servicios urbanos básicos).

2.7 SERVICIOS PÚBLICOS

- Porcentaje de redes de abastecimiento y distribución de agua potable construidas, expandidas y/o rehabilitadas.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de redes de agua potable construidas} = \frac{\text{Metros lineales de redes de agua potable construida}}{\text{Metros lineales de redes de agua potable a construir según el POT}}$$

- Porcentaje de redes de alcantarillado construidas, expandidas y/o rehabilitadas.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de redes de alcantarillado construidas} = \frac{\text{Metros lineales de redes de alcantarillado construida}}{\text{Metros lineales de redes a construir según el POT}}$$

- Porcentaje de redes de energía eléctrica construida, expandida y/o rehabilitada.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de redes de energía eléctrica construidas} = \frac{\text{Metros lineales de redes de energía eléctrica construida}}{\text{Metros lineales de redes de energía a construir según el POT}}$$

- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos y programas de servicios públicos domiciliarios.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para proyectos de servicios públicos}}{\text{Recursos presupuestados para proyectos de servicios públicos}}$$

Nota: Para el cálculo de los indicadores de servicios públicos, los municipios y distritos podrán realizar la medición para cada uno de los servicios públicos domiciliarios que allí se prestan (energía eléctrica, telefonía, internet, gas y aseo).

2.8 PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO

- Porcentaje de suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo habilitado para VIS y VIP} = \frac{\text{Área de suelo habilitado para VIS y VIP}}{\text{Área de suelo para VIS y VIP a habilitar según el POT}}$$

- Porcentaje de viviendas nuevas de interés social y de interés prioritario construidas en el municipio o distrito.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de VIS y VIP nuevas construidas} = \frac{\text{Número de VIS y VIP nuevas construidas}}{\text{Número de VIS y VIP nuevas a construir según el POT}}$$

- Área total construida de vivienda de interés social y prioritaria construida en el municipio.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 0495 de 2022, relacionada con el Modelo de Datos Extendido LADM_COL – POT para la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial"

Para su cálculo, señale el área total construida de vivienda de interés social y prioritaria construida en el municipio.

- Porcentaje de recursos ejecutados para construcción de vivienda de interés social y prioritario

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para construcción de VIS y VIP}}{\text{Recursos presupuestados para construcción de VIS y VIP}}$$

- Porcentaje de recursos ejecutados para proyectos de mejoramiento de vivienda

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de recursos ejecutados} = \frac{\text{Recursos ejecutados para mejoramientos de vivienda}}{\text{Recursos presupuestados para mejoramientos de vivienda}}$$

2.9 HABILITACIÓN URBANÍSTICA DE SUELO

- Porcentaje de suelo urbano y de expansión urbana habilitado para el desarrollo de proyectos de vivienda y otros usos.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de suelo habilitado} = \frac{\text{Área de suelo habilitado}}{\text{Área de suelo para a habilitar según el POT}}$$

- Porcentaje de asentamientos humanos precarios legalizados.

Para su cálculo se podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de asentamientos legalizados} = \frac{\text{Número de asentamientos humanos legalizados}}{\text{Número de asentamientos a legalizar según el POT}}$$